



Acta de la VIII Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha: 23 de marzo de 2020.
Hora: 17:30 hrs.
Lugar: Sala de juntas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.
Ubicación: Piso 10.

I. Asistentes a la VIII Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaría Técnica.
Raúl Villaseñor Benavides.	Enlace de Transparencia de la Dirección General del Registro Público Vehicular.
Armando Casca Farfán.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Apoyo Técnico.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Israel Comez Ortiz.	Invitado de la Dirección General de Administración.
Juan Manuel Barrera Guzmán.	Invitado de la Dirección General de Administración.
Lucila Hernández Castellanos.	Invitada de la Dirección General de Administración.
Berenice Estrada Silis.	Invitada de la Unidad de Transparencia.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A petición de la Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el órgano colegiado aprueba agregar al orden del día enviado como anexo del oficio de convocatoria SESNSP/UT/0640/2020, el asunto relativo a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021520, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido de dicha solicitud, el Comité de Transparencia aprobó fuera incluida en la presente sesión, por lo que el orden del día quedó tal como se cita a continuación:

ORDEN DEL DÍA
VIII SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020Fecha: 23 de marzo de 2020.
Hora: 17:30 hrs.
Lugar: Piso 10, sala de juntas.

1. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la solicitud de datos personales identificada con el folio 2210300019420.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020720.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020820.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021120.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021520.
 - Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021620.
 - Veración pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos de personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
4. Asuntos Generales:
 - Designación de nuevo Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.

**IV. Objetivos de la sesión:**

- 1) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300019420**.
- 2) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020720**.
- 3) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020820**.
- 4) Discusión y análisis de la petición de prórroga para atender la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300021120**.
- 5) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300021520**.
- 6) Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300021620**.
- 7) Análisis de las versiones públicas de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo.
- 8) Notificación de la nueva designación de Enlace de Transparencia en la Dirección General de Planeación.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de datos personales identificada con el folio **2210300019420**.

"Sin que se me canalice hacia la realización de un trámite físico o electrónico, ya que estos no me generan la información que solicito, me permito ejercer mi derecho de acceso a datos personales, con bases en los procedimientos de la LGPDPPSO.



Por este medio solicito ejercer mi derecho de oposición al tratamiento de mis datos personales que se encuentran publicados en la Plataforma México, ya que esto me genera un impedimento para encontrar empleo (...)" (sic)

Archivo. El particular adjuntó en formato PDF credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral como documento de identificación.

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, a través del oficio SESNSP/CNI/500/2020 señaló que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la contenida en los Registros Nacionales está clasificada como reservada, situando su consulta exclusivamente para las Instituciones de Seguridad Pública a través de los servidores públicos que cada institución designe para tal fin, en consecuencia, el público en general no tiene acceso a la información que se encuentra resguardada por ese Centro Nacional. Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En concordancia, el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública señala que los integrantes de las instituciones de seguridad pública deberán "Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión".

En ese sentido, el CNI refiere que el artículo 55, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece una limitante al ejercicio de los derechos ARCO, por lo que dicha unidad administrativa manifiesta que a su consideración existe un impedimento legal que se actualiza con lo establecido en el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Por lo tanto, no es posible normativamente permitir el acceso a los datos personales del solicitante registrados en Plataforma México, siendo éste un sistema de información que se alimenta con los datos que proporcionan las instituciones de seguridad pública.

Ahora bien, por cuanto hace a la solicitud de oposición al tratamiento de datos personales del particular, el Centro Nacional de Información señaló que no es competente, toda vez que únicamente tiene acceso para consultar los Sistemas de Información de Seguridad Pública y los Registros Nacionales, ya que la información que se incorpora a las bases de datos criminalísticas y de personal es capturada y actualizada por las instituciones de seguridad pública del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en términos de lo establecido en los artículos 109 y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo tanto, son dichas autoridades quienes podrían atender la petición del particular.

Acuerdo R CT/01/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia en Posesión de Sujetos Obligados en los artículos 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad



Pública, **niega el acceso a los datos personales** del solicitante, encuadrando tal determinación en el artículo 55, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, en virtud de que el impedimento legal consiste en que la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los Registros Nacionales es **reservada** de conformidad con lo establecido en el artículo 110, párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Lo anterior, aunado al hecho de que, de conformidad con el artículo 40, fracción XXI de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es obligación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública abstenerse de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión, ya que su consulta es exclusiva de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública y los servidores públicos designados para tal fin.

Votación: 2 votos a favor y voto particular de la Suplente de la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por otra parte, el Comité de Transparencia con fundamento en el artículo 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y numeral 11, fracciones II y XV del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **confirma la incompetencia** para efectuar la cancelación de los datos personales del particular; en virtud de que dentro de las atribuciones que tiene conferidas el Centro Nacional de Información no está la de actualizar, cancelar, modificar o eliminar datos personales que obren dentro de las bases de datos o Registros Nacionales que conforman el Sistema Nacional de Información, por lo que tal determinación, encuadra en los supuestos normativos establecidos en el artículo 55, fracción VIII de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el diverso 99 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, se precisa que las autoridades en materia de seguridad pública de la Federación, las Entidades Federativas y municipios son las responsables del suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información sobre seguridad pública que generan diariamente, siendo las responsables de integrar y actualizar las bases de datos; por ende, la integración, cancelación, modificación o eliminación del contenido en las mismas es atribución de ellas en términos de lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300020720**.

"Buenas noches, días o tardes, Deseo conocer los datos del vehículo con numero de VIN
MRHGM664XHP050700

los datos son los siguientes

El nombre o nombres del propietario, apellido paterno, apellido materno

asi como la numeracion de la placa que tiene dicho vehículo

favor de anexar la copia del expediente de los comprobantes con el cual se registro dicho vehiculo, es decir copia de la factura,

copia del INE o IFE del propietario

copia del comprobante de domicilio.

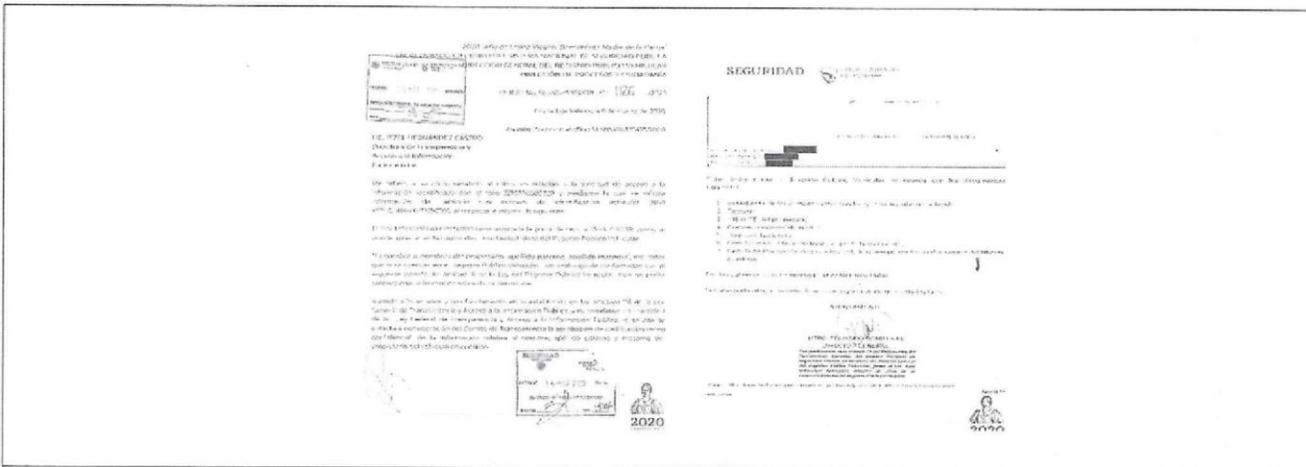
copia de los pagos de hacienda

copia de la cedula de idenficación fiscal, segun lo haya inscrito

copias de la cedula de inscripcion de usuarios CIU" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/1126/2020 solicitó a la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como información confidencial la relativa al nombre y apellidos del propietario del vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, toda vez que son datos personales, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos contemplados en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/02/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los datos personales contenidos en el reporte arrojado de la consulta al Registro Público Vehicular, tal como es el nombre completo de la persona física propietaria del vehículo materia de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que es considerada información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

Lo anterior, por tratarse de información que actualiza los supuestos de **confidencialidad** establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública del oficio SESNSP/DGREPUVE/1126/2020 que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020720, de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020820.

"Buenas noches, días o tardes, Deseo conocer los datos del vehículo con numero de VIN MRHGM664XHP050700

los datos son los siguientes

El nombre o nombres del propietario, apellido paterno, apellido materno

asi como la numeracion de la placa que tiene dicho vehículo

favor de anexar la copia del expediente de los comprobantes con el cual se registro dicho vehiculo, es decir copia de la factura,

copia del INE o IFE del propietario

copia del comprobante de domicilio,

copia de los pagos de hacienda

copia de la cedula de identificacion fiscal, segun lo haya inscrito

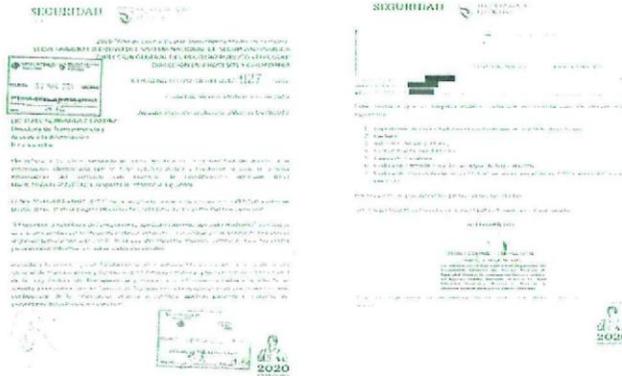
copias de la cedula de inscripcion de usuarios CIU." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, mediante oficio SESNSP/DGREPUVE/1127/2020 solicitó a la Unidad de Transparencia someter al Comité de Transparencia la aprobación de la clasificación como información confidencial la relativa al nombre y apellidos del propietario del vehículo registrado en la base de datos del Registro Público Vehicular, toda vez que son datos personales, por tratarse de información que



encuadra en los supuestos normativos contemplados en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/03/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los datos personales contenidos en el reporte arrojado de la consulta al Registro Público Vehicular, tal como es el nombre completo de la persona física propietaria del vehículo materia de la solicitud de acceso a la información, en virtud de que es considerada información que únicamente le concierne a su titular sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas.

Lo anterior, por tratarse de información que actualiza los supuestos de **confidencialidad** establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese tenor, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública del oficio SESNSP/DGREPUVE/1127/2020 que contiene la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300020820, de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Votación: Unánime.

Asunto 4: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021120.

"Solicito por favor tengan a bien compartir, para la realización de estudios con fines estadísticos, la información PUBLICA que se encuentra en el portal de REPUVE en relación a los emplacamientos registrados de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020; los datos de los emplacamientos que solicito son los siguientes 10 (diez) Marca, Modelo, Versión, Tipo, Numero de Puertas, Desplazamiento, Año modelo, Fecha Inscripción, Fecha Emplacado y Entidad que Emplacó. Agradezco de antemano la atención." (sic)

Propuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General del Registro Público Vehicular, a través del oficio SESNSP/DGREPUVE/1198/2020 señaló que la información solicitada por el particular se localiza en bases de datos que administra el Centro Nacional de Información Plataforma México, por lo que, para brindársela al solicitante, es necesario que dicha unidad administrativa la proporcione y que ya solicitó la información por medio del diverso SESNSP/DGREPUVE/1125/2020 de fecha 9 de marzo del año en curso.



Sin embargo, a la fecha de la presente sesión, el Centro Nacional de Información Plataforma México no ha remitido a la Dirección General del Registro Público Vehicular la información solicitada, motivo por el cual solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo por 10 días a fin de contar con la información y remitir la respuesta correspondiente a la Unidad de Transparencia. Lo anterior, lo sustentó la Dirección General del Registro Público Vehicular en términos del artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



Acuerdo R CT/04/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con los numerales 11, fracción II y 33, fracción VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la ampliación de plazo por cinco días hábiles** solicitada por la Dirección General del Registro Público Vehicular, contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, a efecto de que remita a la Unidad de Transparencia la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021120, con la finalidad de que la respuesta sea notificada a tiempo y en forma al particular.

Lo anterior, en virtud de que la Dirección General del Registro Público Vehicular se encuentra efectuando las gestiones necesarias para obtener la información requerida por el solicitante, de conformidad con lo estipulado en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Votación: Unánime.

Asunto 5: Discusión y análisis de la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300021520.

“En respuesta a una solicitud de información con folio 2210300010920 sobre gastos del programa Fortalecimiento para la Seguridad (Fostaseg), del año 2019, del municipio de Nogales, Sonora, se me informó que se ejerció un recurso de 450,000 en el concepto de prevención de violencia escolar. De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: Desglose del gasto de dicho recurso, con documentos probatorios; que se me diga de qué forma y en qué se utilizó el recurso, si fue mediante pláticas, o ¿cómo? Si fue mediante pláticas que se me diga quién las impartió, nombre de instructor(es), que se me diga cuál es su currículum referente a ese tema; que se me informe las fechas o periodos en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado anteriormente se me informó que se ejercieron 900,000 por el concepto de "prevención de violencia familiar y género". De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: desglose del gasto de dicho recurso, con documentos probatorios; si fue mediante pláticas, o ¿cómo? Si la respuesta es que fue mediante pláticas, que se me informe quién las impartió; nombre de instructor(es), que se me informe cuál es su currículum referente a ese tema; que se me informe dónde se impartieron las pláticas, las fechas, y que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 100,000 en "prevención de violencia familiar y género", el mismo concepto citado dos párrafos



antes. De lo anterior solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; ¿se gastó impartiendo pláticas? o ¿cómo? Si la respuesta es que fue mediante pláticas, que se me informe quién las impartió, nombre de instructor(es), que se me informe cuál es su currículum referente a ese tema; que se me informe dónde se impartieron las pláticas, las fechas, y que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 1,541,000 en el concepto de: Formación Inicial (elemento activo). De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 717,500 por el concepto: Competencias básicas de la función policial. De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 600,000 por el concepto: Formación inicial (Aspirante). De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me informe el periodo en que se ejerció ese recurso; que se me proporcione evidencia de ello. En la misma respuesta con el folio mencionado se me informó que se ejercieron 1,212,516 por concepto de Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo. De lo antes descrito solicito se me proporcione la siguiente información: desglose de cómo se gastó dicho recurso, con documentos probatorios; que se me proporcione información de cuál es el equipo al que se le dio mantenimiento, en que consistió el mantenimiento; que se me informe quién dio ese mantenimiento." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La solicitud de acceso a la información se turnó al Centro Nacional de Información, al Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento y de Apoyo Técnico, ya que por sus funciones y/o atribuciones son las unidades administrativas adscritas al Secretariado Ejecutivo que podrían conocer de la información que se solicita.

En esa tesitura, la Dirección General de Apoyo Técnico por medio del oficio SESNSP/DGAT/0666/2020, refirió que por cuanto a los conceptos de "*Formación inicial (elemento activo)*" (sic), "*Competencias básicas de la función policial*" (sic) y "*Formación inicial (Aspirante)*" (sic), remite copia simple de los oficios SESNSP/DGVS/DA/0009/2019, SESNSP/DGVS/DA/1316/2019 y SESNSP/DGVS/DA/1845/2019, suscritos por un Director de Área adscrito a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de este Secretariado Ejecutivo, a través de los que se remitió diversa documentación a la Dirección General de Apoyo Técnico, entre ella: Fichas de verificación y reporte de cumplimiento de metas de las Evaluaciones de competencias básicas de la función policial (Metas FORTASEG 2019), respectivamente, del municipio de Nogales, Sonora.

Adicionalmente, la Dirección General de Apoyo Técnico precisó que los oficios referidos contienen anexa la versión pública del documento denominado "*Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación*" correspondiente a cada uno de los programas de capacitación referidos por el particular, en virtud de que contienen información que solicita sea **reservada por un periodo de cinco años**, tal como lo son nombres y apellidos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública que asistieron a ellos y Clave Única de Identificación Personal (CUIP), en términos de lo dispuesto en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, la Dirección General de Apoyo Técnico expuso como prueba de daño que la información de identificación y la difusión del nombre de los asistentes a los indicados programas de capacitación, podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, permitiendo a la delincuencia preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Asimismo, existen funciones a cargo de los integrantes de las instituciones de seguridad pública tendientes a garantizar la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas, encaminadas a combatir la delincuencia en sus distintas manifestaciones, debido a que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus estados y municipios de origen.



De igual forma, la Dirección General de Apoyo Técnico manifestó que el conocimiento que poseen los integrantes de las instituciones de seguridad pública, eventualmente podría generar un riesgo a su integridad física así como un daño, perjuicio o menoscabo a la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía, toda vez que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

La Dirección General de Apoyo Técnico refirió que la reserva invocada constituye una medida temporal de restricción a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, la clasificación protege el bien jurídico de interés general, por lo que la medida se considera proporcional, pues la clasificación corresponde con el nivel y probabilidad del perjuicio justificado.



Acuerdo R CT/05/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracciones II y III del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por cinco años** de los nombres y apellidos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública y la Clave Única de Identificación Personal (CUIP) que obran dentro del "Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación", el cual forma parte de los anexos de los oficios SENSP/DCVS/DA/0009/2019, SENSP/DCVS/DA/1316/2019 y SENSP/DCVS/DA/1845/2019 relativos a temas de capacitación del personal de seguridad pública en el municipio de Nogales, Sonora, realizada con recursos del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" (FORTASEC) en el ejercicio fiscal 2019.

Lo anterior, en virtud de que la identificación y difusión del nombre de los asistentes a los programas de capacitación "Formación inicial (elemento activo)", "Competencias básicas de la función policial" y "Formación Inicial (Aspirante)" podría generar que al ser conocida por la delincuencia común u organizada, se pondría en riesgo a los mismos debido a las actividades que desempeñan, toda vez que durante la capacitación recibida desarrollaron o actualizaron conocimientos respecto de las capacidades operativas y logísticas tendientes a combatir, preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público en sus Estados y municipios de origen, por lo que le permitiría a los grupos delincuenciales preparar estrategias que pudieran vulnerar su integridad física o, en su defecto, ser utilizada para fines delictivos.

Robustece lo anterior, el hecho de que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría generarse un daño, perjuicio o menoscabo en la operación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual tiene como propósito el bienestar social de la ciudadanía.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6° Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del



ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos jurídicos establecidos en los artículos 110, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, el periodo de clasificación es por cinco años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** del "*Formato de reporte de cumplimiento de metas de capacitación*", anexo a los oficios SESNSP/DCVS/DA/0009/2019, SESNSP/DCVS/DA/1316/2019 y SESNSP/DCVS/DA/1845/2019, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 6: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud a acceso a la información identificada con el folio **2210300021620**.

"Solicito conocer el número total de elementos (policías activos) que conformaron la policía municipal del municipio de Culiacán en el año 2018 y 2019." (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, por medio del oficio SESNSP/CNI/571/2020, señaló que el número total de policías en activo de la policía municipal se encuentra **reservada** por un periodo de tres años, puesto que su difusión pondría en riesgo la seguridad y vida de las personas que desempeñan esa tarea. De igual manera, el Centro Nacional de Información refiere que el artículo 21 Constitucional establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado Mexicano y que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos; sustentando la clasificación de reserva de conformidad con lo establecido en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información remitió prueba de daño en la que medularmente argumenta que dar a conocer la información que solicita el particular permitiría advertir las capacidades de reacción de las instancias policiales municipales y de su organización, por lo que de divulgarse el estado de fuerza municipal, correrían riesgo las acciones destinadas a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como el orden y la paz públicos, obstaculizando los sistemas de coordinación institucional en materia de seguridad pública.

En ese sentido, el Centro Nacional de Información refiere que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

Bajo ese contexto, al divulgar la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública del municipio de Culiacán, Sinaloa, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en el citado municipio.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE SINALOA

SEGURIDAD
ESTADO DE SINALOA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE SINALOA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
ESTADO DE SINALOA



Acuerdo R CT/06/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral II, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, aprobó la reserva por un periodo de 3 años de la información relativa al estado de fuerza del municipio de Culiacán, Sinaloa, de los años 2018 y 2019.

Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública en el municipio de Culiacán, Sinaloa, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales. Lo anterior, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

En ese sentido, de divulgarse la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública del municipio de Culiacán, Sinaloa, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en el citado municipio.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por lo anterior, se reserva la información por un periodo de tres años contados a partir de aprobado el presente Acuerdo, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten number '10' in blue ink.



Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 7: Revisión de las versiones públicas de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración que amparan viáticos del personal adscrito al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Propuesta por la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Administración a través del oficio SESNSP/DGA/0424/2019 solicitó a la Unidad de Transparencia someter a escrutinio del Comité de Transparencia la aprobación de las versiones públicas de 117 facturas que amparan los viáticos de servidores públicos, a efecto de que sea clasificada como confidencial, en virtud de que los mismos contienen datos relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas con actividad empresarial, Clave Única del Registro de Población (CURP), nombres de personas físicas, teléfonos particulares, correos electrónicos personales, códigos QR y número de placa vehicular, información que se trata de datos personales por encuadrar en lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

The image shows two official documents. The left document is a letter from the Director General de Administración, dated 2020, regarding the request for public versions of 117 invoices. The right document is a response from the Unidad de Transparencia, dated 2020, regarding the request. Both documents include logos, dates, and signatures.

Acuerdo R CT/07/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en el numeral 11, fracción VI del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, difiere la aprobación de la versión pública de las facturas remitidas por la Dirección General de Administración para la siguiente sesión, toda vez que se formularon observaciones al respecto con la finalidad de testar todos aquellos datos considerados confidenciales.

Lo anterior, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 8: Notificación de la designación de la servidora pública que fungirá como Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación.

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Planeación mediante el oficio SESNSP/DGP/0081/2020 hizo del conocimiento de la Unidad de Transparencia la designación de la Lic. Erika Cetily Rivera Méndez, Directora de Área, como nuevo Enlace de Transparencia, a efecto de que atienda los requerimientos que la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia formulen a la Dirección General de Planeación en temas de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.



SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD
 DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN
 GACETA SECRETARÍA 0053/20
 Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020
 Asunto: Se designa enlace con la Unidad de Transparencia

MRD. ANTONIO TALAMANTES CERALES

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a la solicitud de designación de enlace o servicio público adscrito a la Dirección General de Planeación para fungir como enlace entre esta Dirección General y la Unidad de Transparencia.

Al respecto, me permito informar a Vd. Sr. Efraim Cruz, Rector de la Unidad de Transparencia en el presente 2020, así como el personal que fungirá como enlace de esta Dirección General.

En este particular, se nombra al Sr. Efraim Cruz, Rector de la Unidad de Transparencia.

PROCESADO
 FIRMA 23 MAY 2020
 VIC. MARIANA GRACIA AGUIAR
 DIRECTORA GENERAL DE PLANEACIÓN

Acuerdo R CT/08/VIII-E/2020:

El Comité de Transparencia toma conocimiento de la designación del nuevo Enlace de Transparencia de la Dirección General de Planeación, a efecto de que a partir de la fecha de su designación dé atención a tiempo y en forma a los requerimientos que le sean formulados por el Comité y por la Unidad de Transparencia a la Dirección General de Planeación.

Lo anterior, de conformidad con el numeral Segundo, fracción XVII de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública y diversos 2, fracción VIII y 15 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la VIII Sesión Extraordinaria 2020 a las 18:50 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

Ivonne Arellhy Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control

Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica